



RESOLUCION No. 0097
De 04 NOV 2021

"Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar tala sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, en la Transversal 23 No. 17-06 barrio "Los Fundadores" de la ciudad de Valledupar – Cesar"

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0529 del 27 de octubre del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en fecha 28 de enero del 2021, la señora CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ, actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación, presentó oficio con Radicado No. 00828, quien de manera general expone lo siguiente: "emitir resolución para intervenir con la tala de dos (2) árboles de la especie uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico, y mango nombre común, (Mangifera indica) nombre científico, ubicado en Transversal 23 No 17 – 06 barrio "Los Fundadores" de Valledupar – Cesar".

Que mediante Auto No. 088 del 16 de julio de 2021, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los profesionales MARIELENA DURAN CASTIBLANO y MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA, Profesionales de Apoyo, fijando el día 22 de julio de 2021 como fecha para su realización.

II. CONCEPTO TECNICO

Que el informe de fecha 29 de julio de 2021, resultante de la visita de inspección técnica, contiene el concepto técnico, cuyos apartes principales son del siguiente tenor: (....)

"2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

El día 22 de julio del 2021, la comisión integrada por los funcionarios María Fernanda Araujo Yaguna/ Bióloga, Marielena Duran Castiblanco/ Ingeniera Ambiental, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta la Transversal 23 No 17 – 06 barrio "FUNDADORES" de Valledupar – Cesar. Donde la señora ZULAY ROJAS, quien se identificó como inquilina del inmueble, atendió la visita.

Estando en el sitio de la visita se verifica la existencia de un árbol de especie uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico, especie adulta que se encuentra en mal estado fitosanitario debido a que posee una plaga denominada como comején, así mismo, sus ramas se encuentran obstruyendo las líneas eléctricas de alta tensión y la cajetilla de la luz, además, afecta las vías de acueducto y alcantarillado, razón por la cual el peticionario hace la solicitud de su erradicación. Igualmente se identifica un árbol talado de especie mango nombre común, (Mangifera indica) nombre científico.





Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Transversal 23 No 17 – 06 barrio "FUNDADORES" de Valledupar – Cesar. En atención a la solicitud por Cecilia Rosa Castro Martínez actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO







Árbol No 1 Para intervenir por tala, uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico, ubicado en la Transversal 23 No 17 – 06 barrio "FUNDADORES" de Valledupar – Cesar, se detalla en la siguiente tabla 1:

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de un (1) árbol a talar de especie uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR Transversal 23 No 17 – 06 barrio "FUNDADORES" de Valledupar – Cesar										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro	Diámetro	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coorde	nadas	
arboi	Comun	Clentinico	(m)	(m)		(1112)	Total (III3)	Norte	Oeste	
1	Uvita playera	Coccoloba uvifera	1,16	0,37	10	0,108	0,763	10° 27′ 41,33″	73° 15′ 49,0″	
		TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)				0,11				
		TOTAL, ÁRE	TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)			0,000011				
		TOTAL, V	OLUMEN ÁRE		0,76					

Se erradicará un (1) árbol de la especie uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico, inventariados en la tabla 1. El volumen para erradicar del árbol es de cero comas setenta y seis metros cúbicos (**0,76 m**³) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre común, puede alcanzar una altura de más de 8 m, pero muchos especímenes no suelen superar los 2 m. Esta planta posee grandes hojas redondas de textura coriácea (hasta 25 cm de diámetro), con nervaduras rosadas; la hoja entera se vuelve de color rojo con la edad. La corteza es suave y de color amarillento. Esta especie no tolera las heladas. Se muere a 0 °C. Admite una exposición en sombra moderada y es sumamente tolerante con la sal, por lo que se la utiliza a menudo para estabilizar setos de playa y evitar la erosión. El nombre uva de playa proviene por esta forma de los granos, muy pequeños (alrededor de 2 cm de diámetro) y arracimados, que recuerdan a la uva de la vid, pero aparte de esto no tiene nada que ver con ella. El fruto es carnoso, jugoso y dulce, de fuerte aroma y buen sabor; posee una semilla grande. Se suele utilizar para confeccionar mermelada, para bebidas y postres en los países caribeños.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de la especie en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, se encuentra en mal estado fitosanitario debido a que posee una plaga denominada como comején, así mismo, sus ramas se encuentran obstruyendo las líneas eléctricas de alta tensión y la cajetilla de la luz, además, afecta las vías de acueducto y alcantarillado. Por eso se hace necesaria su erradicación.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

- 3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la Transversal 23 No 17 06 barrio "FUNDADORES" jurisdicción de Valledupar Cesar, presentada por la señora Cecilia Rosa Castro Martínez, actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación.
- 3.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol para talar de la especie uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico, asimismo se identificó un árbol erradicado de especie mango nombre común, (Mangifera indica) nombre científico.
- 3.3.- Se intervendrá un (1) árbol a talar de la especie uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico, la erradicación del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. El árbol se encuentra ubicado en el espacio público, específicamente en la Transversal 23 No 17 06 barrio "FUNDADORES" en Valledupar Cesar, el árbol fue georreferenciado como se indica en la tabla No 1.
- 3.4.- La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cuatro, es decir sembrar cuatro árboles por cada uno erradicado; en total serán cuatro (4) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).
- 3.5.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerá a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies

www.corpocesar.gov.co





decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas.

- **3.6.** Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la Transversal 23 No 17 06 barrio "FUNDADORES" de Valledupar Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.
- **3.7.-** La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron dos (2) árboles, un (1) árbol de especie mango nombre común, (Mangifera indica) nombre científico que ya se encontraba talado al momento de la visita, otro de la especie uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico a erradicar, ubicado en la Transversal 23 No 17 - 06 barrio "FUNDADORES" de Valledupar – Cesar, especie adulta que se encuentra en mal estado fitosanitario debido a que posee una plaga denominada como comején, así mismo, sus ramas se encuentran obstruyendo las líneas eléctricas de alta tensión y la cajetilla de la luz, además, afecta las vías de acueducto y alcantarillado. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a cuatro.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación un (1) árbol de la especie uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico, relacionados en las tablas 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la Transversal 23 No 17 – 06 barrio "FUNDADORES" de Valledupar – Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

 $\underline{www.corpocesar.gov.co}$





Oznije vezića Dzeskojća Na	UU9 7	_ _{De}	NOV	2021 "		d- l	
Continuación Resolución No		_ De		P	or mealo d	ie ia ci	uai se
otorga autorización al Municipa	io de Valledupar	con identific	cación	tributaria	No 800.0	98.911	1 - 8
para efectuar tala sobre árbol	aislado ubicado e	en centro un	bano,	en la Trar	sversal 2	3 No.	17-06
barrio "Los Fundadores" de la c	iudad de Valledur	oar – Cesar"	'				- 5

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- **5.1.** Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.
- 5.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a cuatro, es decir sembrar cuatro árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán cuatro (4) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
- **5.3.** El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
- **5.4.** Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.
- 5.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.
- **5.6.** Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Transversal 23 No 17 06 barrio "FUNDADORES" de Valledupar Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
- **5.7.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**
- **5.8.** El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulacion (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad

www.corpocesar.gov.co





5.9.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

6.- RECOMENDACIONES

- **6.1.** Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.
- **6.2.** Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.
- **6.3.** Se recomienda que la entidad ambiental tome las medidas pertinentes de acuerdo con lo relacionado con la acción de tala sin autorización de la corporación.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar— Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar intervención forestal.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,





Continuación Resolución No.	UU9 7	_ _{De}	NOV	2021 _{"Po}	or medio (de la c	ual se
otorga autorización al Municipa							
para efectuar tala sobre árbol	,						
barrio "Los Fundadores" de la c	iudad de Valledur	oar – Cesar"	,				- 7

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar tala de un (1) árbol aislado de especie uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico, ubicado en la Transversal 23 No 17 – 06 barrio "Los Fundadores" de Valledupar – Cesar, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR Transversal 23 No 17 – 06 barrio "FUNDADORES" de Valledupar – Cesar										
No. del	Nombre	Nombre	Perímetro	Diámetro	Altura (m)	Área Basal	Volumen	Coordenadas		
árbol	común	Científico	(m)	(m)	Aitura (III)	(m2)	Total (m3)	Norte	Oeste	
1	Uvita playera	Coccoloba uvifera	1,16	0,37	10	0,108	0,763	10° 27′ 41,33″	73° 15′ 49,0″	
		TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)				0,11				
		TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)			0,000011					
	TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m³)						0,76			

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, las siguientes obligaciones:

- 1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC), del sector de la obra, veeduría ciudadana y a los medios de comunicación.
- 2. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
- 3. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cuatro, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por árbol erradicado; en total serán cuatro (4) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
- 4. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras
- 5. Los árboles de la reposición se plantarán en la misma área de influencia área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Transversal 23 No. 17-06 barrio "Los Fundadores" de Valledupar Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.

www.corpocesar.gov.co





- 6. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto.**
- 7. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
- 8. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
- 9. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
- 10. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 11. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 12. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
- 13. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.





Continuación Resolución No. De De De De Por Mov 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar tala sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, en la Transversal 23 No. 17-06 barrio "Los Fundadores" de la ciudad de Valledupar – Cesar"-------------------------9

Dada en Valledupar a los 0 4 NOV 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

EXP CG-RNEEAP-072-2021

Proyectó: Paola Valverde / Abogada Contratista

Reviso y Aprobó: Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.